

GIAM-V-00071**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

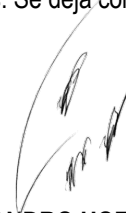
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de mayo de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

GIAM-V-00071

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14171	PERSONAS INDETERMINADAS	RESOLUCIÓN GSC DE 629	28 OCTUBRE DEL 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Se desfija hoy, 26 de Mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC No. (000629)

DE 2020

(28 de Octubre del 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14171”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 024 de 19 de enero de 2015, 933 de 27 de octubre de 2016 y 414 de 2 de octubre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El 30 de mayo de 2002, mediante resolución No. 070 la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL LTDA., otorgó a los señores MIGUEL ROBLES, VILMA ACERO, ARQUÍMEDES TAPIAS y MARCO ANTONIO FIAGA, la Licencia de Explotación No. 14171, por el termino de 10 años para la explotación de un yacimiento de carbón, en un área de 54 hectáreas y 6280 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tópaga en el departamento de Boyacá, Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de octubre de 2002.

A través de la Resolución N° DSM- 439 del 19 de abril de 2006, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2006, se declaró perfeccionada la cesión del 2% de los derechos que le corresponden al señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ sobre el título minero N° 14171 y en favor de los señores LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ (1%) y OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA (1%)

Conforme a la resolución N2 DSM- 819 de 22 de octubre de 2007, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del señor MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ en favor de los señores JAIRO ROBLES ACERO y GERMAN ROBLES ACERO y MIGUEL ROBLES ACERO.

Mediante la resolución No GTR- 393 del 15 de diciembre de 2009, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS- DIRECCIÓN DEL SERVICIO MINERO e inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2010, se subrogó los derechos emanados de la licencia de explotación 14171, que le correspondían al señor ARQUÍMEDES TAPIAS PONGUTA en favor de los señores JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de radicado N° 20209030615302 de 14 de enero de 2020 el Señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA en su condición Cotitular la Licencia de Explotación N° 14171 presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los Señores JOSE ABEL BENAVIDEZ, RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ, JOSE MELECIO LARA CRISTANCHO, LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ, MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA, OCTAVIO MONTAÑEZ, ROBERTO ALFONSO, JOSE DAVID OSTOS, FANNY LARA, e INDETERMINADOS argumentando entre otros, los siguientes hechos:

“Que con los Señores JOSE ABEL BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.153 de Gámeza; RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.277

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171"

de Gámeza; JOSE MELECIO LARA CRISTANCHO con cédula de ciudadanía Ho. 1.056.862 de Gámeza; LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.123.107 de Gámeza; MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.595.723 de Gámeza; OCTAVIO MONTAÑEZ se desconoce su identificación; ROBERTO ALFONSO, se desconoce su identificación; JOSE DAVID OSTOS y FANNY LARA se desconoce su identificación. Los prenombrados señores vienen desarrollando actividades mineras de extracción y comercialización del mineral de carbón. Sumado a esto la extracción de mineral se realiza de forma anti técnica y sin el cumplimiento mínimo de las normas de protección del medio ambiente y la seguridad minera, situación que genera daños a los recursos naturales (...)"

A través del Auto PARN N° 0252 de 4 de febrero de 2020, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el pasado siete (7) de mayo de 2020.

Dicha diligencia no pudo ser realizada como quiera que se presentaron circunstancias de logística y asignación de personal dentro de la ANM sumado a la actual situación de emergencia sanitaria por el Covid-19 que impidieron el normal desarrollo del trámite administrativo.

Por lo anterior, mediante el AUTO PARN N° 0911 de 30 de junio de 2020, se fijó nueva fecha para para la diligencia de reconocimiento del área el viernes 17 de julio de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Acto administrativo que fue notificado al Querellante mediante el oficio N° 20209030659531 de 7 de julio de 2020.

A los querellados se les notificó mediante la comisión ordenada al Señor Alcalde Municipal de Tópaga mediante el 20209030659561 de 7 de julio de 2020. Dentro del expediente reposa la constancia de notificación por aviso realizada el día 13 de julio de 2020, suscrita el Alcalde Municipal de Tópaga.

El día diecisiete (17) de julio de 2020 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N°. 004-2020, en la cual se no se contó con la presencia de la parte querellante.

De la parte querellada, se hizo presente a la diligencia de inspección los Señores LUIS ANSELMO PÉREZ HERRERA, LUIS ERNESTO RAMÍREZ, ÁNGELO ROJAS Y LUIS EMILIO BENAVIDEZ, como parte de los querellados.

Por medio del **Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área de la Licencia de Explotación 14171, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) Una vez graficada cada una de las bocaminas, con base al levantamiento topográfico realizado con brújula y cinta, se puede evidenciar y concluir que:

✓ Las Minas denominadas BM1, BM2 y BM3, junto con sus labores internas se encuentran por FUERA DEL ÁREA de la Licencia de Explotación 14174, y sobre la solicitud de Contrato de Concesión No UD8-09071.

✓ Las Minas denominadas BM4, BM4, BM6, BM7, BM8, BM9, BM10, BM11, BM12, BM13, BM14, BM15, BM16, BM17, BM18, BM19, BM20, BM,21 y BM22 junto con sus labores internas se encuentran DENTRO DEL ÁREA de la Licencia de Explotación 14174.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se dio cumplimiento a la Visita de diligencia de Amparo Administrativo el día 17 de julio de 2020, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, al área del título minero 14171, ubicado en la vereda San José, en el Municipio de Tópaga, Departamento de Boyacá.

2. Se geoposicionó cada una de las bocaminas, recopilando datos técnicos de cada una de las labores en explotación, se verifico las condiciones de seguridad e higiene minera, se ubicó la infraestructura y equipos para el desarrollo de las actividades mineras.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171"

3. La visita fue atendida por el señor LUIS EMILIO BENAVIDEZ en representación de los Querellados y en cada una de las minas los OPERADORES responsables del desarrollo de las mismas. No se contó con acompañamiento por parte de los titulares mineros.

4. Al desarrollo de la diligencia se observó la existencia de veintidós (22) Minas para la explotación de Carbón, de las cuales doce (12) se encuentran activas y diez (10) abandonadas; las activas cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad minera. En lo que respecta a las abandonadas presentan infraestructura en estado de abandono: malacates, vagonetas, rieles.

5. Las Minas denominadas BM1, BM2 y BM3, junto con sus labores internas se encuentran por FUERA DEL ÁREA de la Licencia de Explotación 14174.

6. La mina denominada BM1, se encontró inactiva al momento de la visita; cuenta con una labor de aproximadamente 20 metros; presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. No se evidencia riel ni malacate.

7. La Mina denominada BM2, presenta actividad, y al momento de la visita de inspección se evidenció personal laborando. A la fecha cuenta con un inclinado de 80 metros el cual se está avanzando. No cuenta con más labores de desarrollo ni preparación. No presenta ventilación auxiliar.

8. Las Minas denominadas BM3 y BM4 se encuentran en estado de abandono; la BM4 presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. En las dos minas No se observa actividad minera reciente. La BM4 se encuentra cerrada con una puerta de madera. Se evidencia en las dos minas un malacate respectivamente los cuales presentan indicios de abandono.

9. Las minas denominadas BM5 y BM6, pertenecen al señor Julio Lozano; al momento de la visita de inspección se encontraron inactivas y no había personal laborando, no obstante, se observaron evidencias de actividad minera extractiva reciente (carbón acopiado al final del riel que sale de las minas). Como infraestructura cuentan cada una con un malacate Diesel. Las dos bocaminas se encontraron cerradas con tablas de madera. Personas del sector manifestaron que el operador de las minas cuenta con Contrato de Operación, no obstante, no fue posible verificar esta información, por lo cual no se tiene certeza de la veracidad de ésta.

10. La Mina denominada BM7 se encontró inactiva con indicios de abandono; No se observa actividad minera reciente. La Bocamina se encuentra cerrada con una puerta de madera. No se evidencia guaya saliendo de la mina; la mina cuenta con un malacate que presenta indicios de inactividad. La mina pertenece al señor Jorge Naranjo. Según información suministrada por personas de los alrededores cuenta con contrato de operación, no obstante, no fue posible verificar dicha información.

11. La mina denominada BM8 se encontró inactiva al momento de la inspección. La Bocamina se encuentra cerrada con una puerta de madera. La mina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. No se identificó guaya saliendo de la mina; no obstante, se encontró una vagoneta al final del riel y carbón acopiado en una tolva de madera, lo que permite inferir actividad reciente. Por otro lado, la mina cuenta con un malacate conformado por un motor de vehículo y una guaya en la cual se observa aceite. La mina pertenece al señor Jorge Pérez. De acuerdo con información suministrada por personas del sector, el operador tiene contrato de operación con uno de los titulares de la Licencia de Explotación No 14171, no obstante, no fue posible verificar dicha información.

12. La mina denominada BM 9 se encontró activa al momento de la inspección. Es operada por el señor Luis Ernesto Ramirez, quien manifiesta tener contrato de operación con la empresa Carbones Peñas de las Águilas. La mina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. La mina cuenta con un inclinado de 160 metros, cuenta con sostenimiento con puerta alemana y ventilación forzada.

13. La mina denominada BM10-El Mirador se encontró activa al momento de la inspección; es operada por el señor Ángelo Rojas. La mina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. La mina cuenta con un malacate. Cuenta con un inclinado de 140 metros con sostenimiento con puerta alemana en madera. No cumple con el área mínima establecida en el decreto 1886 de 2015. El operador presenta Contrato de operación el cual se firmó con el señor William Alfredo Mesa representante Legal de CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS S.A.S y el señor ÁNGELO ROJAS, para la operación de la mina denominada El Mirador por un término de dos años. El contrato fue firmado el día 31 de enero de 2019.

14. La bocamina denominada BM11 se encontró inactiva con indicios de abandono. La mina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. La mina pertenece a los señores Abel Benavidez y David Ostos. Se observó un malacate abandonado.

15. La denominada BM12-Mina El Proyecto, cuyo propietario es el señor William Mesa, se encontró inactiva con indicios de abandono. El malacate se encuentra abandonado y no presenta guaya. La mina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171"

16. La denominada BM13, cuyo propietario es el señor David Ostos, la BM14 cuyo propietario es la señora Fanny Lara, y la BM15 cuyo propietario es el señor David Ostos se encontraron abandonadas y no cuentan con infraestructura. Las bocaminas se encuentran cerradas con tablas de madera. La BM15 presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga.

17. La denominada BM16- La Esmeralda se encontró activa al momento de la inspección. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. El operador de la mina es el señor Luis Anselmo Pérez, quien manifiesta tener contrato de operación. La mina cuenta con un inclinado principal de 150 metros con sostenimiento con puerta alemana en madera. La mina presenta precarias condiciones de seguridad, la madera se encuentra en mal estado y no cumple con la sección y la altura mínima establecida en el decreto 1886 de 2015. Cuenta con un malacate y un ventilador principal. Se evidencia una posible afectación al recurso suelo por parte del malacate ya que disponen grasas y aceite directamente al suelo. Presenta Contrato de Operación.

18. La denominada BM17 se encontró inactiva en estado de abandono al momento de la visita. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. Cuenta con un malacate en estado de abandono y no se evidencia rastro de actividad minera reciente. La mina pertenece al señor Luis Emilio Benavidez.

19. La denominada BM18 se encontró con evidencias de actividad minera reciente. La mina pertenece al señor Rafael Antonio. De acuerdo con lo informado tiene aproximadamente 150 metros de inclinado. Cuenta con un malacate Diesel y se observó mineral acopiado en la tolva ubicada al final del riel.

20. La denominada BM19 pertenece a los señores Roberto Alfonso y Abel Benavidez. Al momento de la visita se encontró inactiva y cerrada con tablas, no obstante, hay evidencias de actividad reciente y rastros de carbón acopiado en la tolva ubicada al final del riel que sale de la mina. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. Cuenta con un malacate que corresponde al motor de un vehículo.

21. La denominada BM20, se encontró inactiva al momento de la visita; no obstante, hay evidencias de actividad reciente. La mina es operada por el señor Ricardo Ochica. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. Como infraestructura cuenta con un malacate tipo Diesel.

22. La denominada BM21, se encontró inactiva en estado de abandono al momento de la visita. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. Se encuentra cerrada con tablas de madera. Como infraestructura cuenta con un malacate en estado de abandono y no se evidencia rastro de actividad minera reciente. La mina pertenece al señor Octavio Montañez.

23. La denominada BM22 se encontró inactiva al momento de la visita de inspección, no obstante, se evidencian rastros de actividad reciente y carbón acopiado. Como infraestructura la mina cuenta con un malacate. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Tópaga. La operadora de la mina es la señora María Florencia Amarillo Salamanca, quien, en comunicación telefónica manifestó tener contrato de operación con uno de los titulares, sin embargo, dicha información no pudo ser corroborada.

24. Mediante Auto PARN No 1803 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 54 del 08 de noviembre de 2019, se dispuso "(...) 2.2 Mantener la orden de suspensión de toda labor minera en el ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO TÓPAGA BOYACÁ efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería, Servicio Geológico Año 2009 y descritas en el cuadro arriba relacionado (...)"

25. Se remite a jurídica el presente informe para su respectivo trámite."

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al querellante, Señor **LUIS ERNESTO RAMÍREZ** como responsable de las labores de la mina denominada "EL Recuerdo" ubicada en las coordenadas X: 1.139.424 y Y: 1.113.820, quién indicó:

"Yo trabajo mediante contrato de operación dado por el Titular OSCAR VEGA QUIROGA a la empresa CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS."

Acto seguido se concede el uso de la palabra al querellado, Señor **ÁNGELO ROJAS** quien es responsable de las labores adelantadas en la mina "El Mirador" ubicado en las coordenadas X: 1.139.478 y Y: 1.131.746, quien manifestó:

"Los trabajos se adelantan bajo un contrato de operación suscrito con el Titular OSCAR VEGA QUIROGA."

Así mismo, se dio uso de la palabra al Querellado LUIS ANSELMO PÉREZ HERRERA como operador de la mina "La Esmeralda" ubicada en las coordenadas X: 1.139.395 y Y: 1.131.816 quien manifestó:

"Los trabajos aquí adelantados son autorizados por contrato de operación SUSCRITO POR EL Titular OSCAR VEGA QUIROGA con la empresa CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS"

Por último, LUIS EMILIO VERA BENAVIDEZ, quien se presentó como responsable de las labores adelantadas en la mina "El Peñón" ubicada en las coordenadas X: 1.139.380 y Y: 1.131.822 manifestó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171"

"No se han adelantado labores mineras recientes, la mina se encuentra inactiva desde hace más de 6 meses"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20209030615302 de 14 de enero de 2020 el Señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA en su condición Cotitular la Licencia de Explotación N° 14171, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal. [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

A fin de determinar las citadas condiciones de procedencia del amparo administrativo, en visita realizada en el día diecisiete (17) de julio de 2020 se referenciaron e inspeccionaron las siguientes labores mineras encontradas en el área indicada por el Titular Minero:

LABORES MINERAS VISITADAS EN DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO						
N°	OPERADOR	MINA	COORDENADAS		UBICACIÓN	ESTADO ACTUAL
			N	E		
1	Sin información	BM 1	1,132,045	1,139,565	Por fuera del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
2	Sin información	BM 2	1,132,030	1,139,511	Por fuera del Título 14171	Activa
3	Sin información	BM 3	1,132,034	1,139,464	Por fuera del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
4	Sin información	BM 4	1,131,993	1,139,414	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
5	Julio Lozano	BM 5	1,132,034	1,139,464	Dentro del Título 14171	Activas - se observaron evidencias de actividad minera extractiva reciente (carbón acopiado al final del riel que sale de las minas). Las dos bocaminas se encontraron cerradas con tablas de madera. Personas del sector manifestaron que el operador de las minas cuenta con Contrato de Operación
6	Julio Lozano	BM 6	1,132,944	1,139,423	Dentro del Título 14171	
7	Jorge Naranjo	BM 7	1,131,954	1,139,453	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
8	Jorge Pérez	BM 8	1,131,912	1,139,464	Dentro del Título 14171	Activa - actividad minera extractiva reciente, se encontró una vagoneta al final del riel y carbón acopiado en una tolva de madera, lo que permite inferir actividad reciente
9	Luis Ernesto Ramírez	BM 9	1,131,820	1,139,424	Dentro del Título 14171	Activa - Operada por el señor Luis Ernesto Ramírez, quien manifiesta tener contrato de operación con la empresa Carbones Peñas de las Águilas
10	Ányelo Rojas	BM 10	1,131,746	1,139,478	Dentro del Título 14171	Activa - El operador presenta Contrato de operación el cual se firmó con el señor William Alfredo Mesa representante Legal de CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS S.A.S y el señor ÁNGELO ROJAS
11	Abel Benavidez y David Ostos	BM 11	1,131,723	1,139,452	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

12	William Mesa	BM 12	1,131,760	1,139,448	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
13	David Ostos	BM 13	1,131,750	1,139,425	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
14	Fanny Lara	BM 14	1,131,774	1,139,422	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
15	David Ostos	BM 15	1,131,782	1,139,396	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
16	Luis Anselmo Pérez	BM 16	1,131,816	1,139,395	Dentro del Título 14171	Activa - Se encontró activa al momento de la inspección. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Topaga. El operador de la mina es el señor Luis Anselmo Pérez, quien manifiesta tener contrato de operación
17	Luis Emilio Benavidez	BM 17	1,131,882	1,139,380	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
18	Rafael Antonio	BM 18	1,131,854	1,139,380	Dentro del Título 14171	Activa – Presenta actividad minera extractiva reciente
19	Roberto Alfonso - Abel Benavidez	BM 19	1,131,867	1,139,390	Dentro del Título 14171	Activa - actividad minera extractiva reciente. Hay evidencias de actividad reciente y rastros de carbón acopiado en la tolva ubicada al final del riel que sale de la mina
20	Ricardo Ochica	BM 20	1,131,928	1,139,283	Dentro del Título 14171	Activa – Presenta actividad minera extractiva reciente
21	Octavio Montañez	BM 21	1,131,953	1,139,295	Dentro del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente
22	Maria Florencia Amarillo Salamanca	BM 22	1,131,974	1,139,274	Dentro del Título 14171	Activa - La operadora de la mina es la señora María Florencia Amarillo Salamanca, quien, en comunicación telefónica manifestó tener contrato de operación. Se evidencian rastros de actividad reciente y carbón acopiado

Por lo tanto, se logró establecer que respecto de las siguientes labores mineras no procede la aplicación de la figura de amparo administrativo por cuanto las mismas no se encuentran ubicadas ni adelantadas en área que corresponda a la Licencia de Explotación N° 14171, o estando ubicadas dentro del área otorgada no se evidenció actividad reciente y por el contrario se encontraron en estado de abandono en el momento de la visita realizada el pasado 17 de julio de 2020, por lo que sobre las mismas no se podría predicar que exista perturbación, ocupación o despojo que sea ejercida en contra de los intereses y derechos del Querellante o de los Titulares Mineros:

OPERADOR	MINA	COORDENADAS		UBICACIÓN	ESTADO ACTUAL
		N	E		
Sin información	BM 1	1,132,045	1,139,565	Por fuera del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

Sin información	BM 2	1,132,030	1,139,511	Por fuera del Título 14171	Activa
Sin información	BM 3	1,132,034	1,139,464	Por fuera del Título 14171	Inactiva Abandonada – Sin actividad reciente

No obstante, las anteriores labores mineras se encuentran ubicadas dentro del área de INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, conforme se expone en el presente acto administrativo.

En cuanto a las siguientes labores, en visita de inspección realizada el día diecisiete (17) de julio de 2020 se evidenció que actualmente no son objeto de actividad minera de desarrollo y explotación y que se evidencian abandonadas por lo que no ocasionan despojo; no obstante, **como quiera que se presentan condiciones de ocupación y perturbación del área correspondiente a la Licencia de Explotación N° 14171 como es la presencia de estériles productos de la explotación realizada, impactos ambientales notables, maderas, malacates, ventiladores, herramientas y demás elementos propios de la explotación** conforme se evidencia en el registro fotográfico y en las conclusiones que hace parte del Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020, se procederá a conceder amparo administrativo en favor del Querellante respecto de las operaciones que se detallan a continuación:

OPERADOR	MINA	COORDENADAS	
		N	E
Sin información	BM 4	1,131,993	1,139,414
Jorge Naranjo	BM 7	1,131,954	1,139,453
Abel Benavidez y David Ostos	BM 11	1,131,723	1,139,452
William Mesa	BM 12	1,131,760	1,139,448
David Ostos	BM 13	1,131,750	1,139,425
Fanny Lara	BM 14	1,131,774	1,139,422
David Ostos	BM 15	1,131,782	1,139,396
Luis Emilio Benavidez	BM 17	1,131,882	1,139,380
Octavio Montañez	BM 21	1,131,953	1,139,295

Conforme lo evidenciado en la visita inspección y lo manifestado por los querellados, se logró establecer que las siguientes labores mineras se adelantan en razón a los Contratos de Operación que algunos Cotitulares han suscrito con la Empresa “CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS”, esta última quien ha delegado el adelantamiento de las actividades mineras a los Señores Luis Ernesto Ramírez, Ángelo Rojas, Luis Anselmo Pérez, María Florencia Amarillo Salamanca.

No obstante lo anterior, se habrá de tener en consideración el que ninguno de los querellados presentó ante la autoridad minera un título legalmente otorgado en inscrito en el registro minero nacional diferente a la Licencia de Explotación N° 14171 que les faculte a desarrollar dichas labores, que la Empresa “CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS” no ostenta la calidad de titular minero de la Licencia de Explotación N° 14171 que le permita otorgar facultades a terceros para la operación de las labores, que las actividades iniciadas no se encuentran contenidas ni contempladas dentro del Plan de Trabajos e Inversiones aprobados para el título minero ni en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó Licencia Ambiental y, por demás se encuentran ubicadas en el área de INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, por lo que dichas actividades se constituyen en perturbadoras, ocupadoras y despojadoras del título minero en los términos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo que se concederá amparo administrativo sobre las mismas.

Igualmente, se concederá el Amparo Administrativo invocado por el Cotitular en el radicado N° 20209030615302 de 14 de enero de 2020 en el entendido que no se acreditó que se adelanten en virtud de un título minero diferente que al solicitante de la medida, actualmente se evidenciaron labores recientes de minería, están activas y en producción y adelantan acciones causantes de perturbación, ocupación y despojo en el área y en contra de los derechos de los Titulares Mineros de la Licencia de Explotación N° 14171 en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

OPERADOR	MINA	COORDENADAS		ESTADO ACTUAL
		N	E	
Julio Lozano	BM 5	1,132,034	1,139,464	Activas - se observaron evidencias de actividad minera extractiva reciente (carbón acopiado al final del riel que sale de las minas). Las dos bocaminas se encontraron cerradas con tablas de madera. Personas del sector manifestaron que el operador de las minas cuenta con Contrato de Operación
Julio Lozano	BM 6	1,132,944	1,139,423	
Jorge Pérez	BM 8	1,131,912	1,139,464	Activa - actividad minera extractiva reciente, se encontró una vagoneta al final del riel y carbón acopiado en una tolva de madera, lo que permite inferir actividad reciente
Luis Ernesto Ramírez	BM 9	1,131,820	1,139,424	Activa - Operada por el señor Luis Ernesto Ramírez, quien manifiesta tener contrato de operación con la empresa Carbones Peñas de las Águilas
Ányelo Rojas	BM 10	1,131,746	1,139,478	Activa - El operador presenta Contrato de operación el cual se firmó con el señor William Alfredo Mesa representante Legal de CARBONES PEÑA DE LAS ÁGUILAS S.A.S y el señor ÁNGELO ROJAS
Luis Anselmo Pérez	BM 16	1,131,816	1,139,395	Activa - Se encontró activa al momento de la inspección. La bocamina presenta orden de sellamiento: se evidencia sello impuesto por la alcaldía Municipal de Topaga. El operador de la mina es el señor Luis Anselmo Pérez, quien manifiesta tener contrato de operación
Rafael Antonio	BM 18	1,131,854	1,139,380	Activa – Presenta actividad minera extractiva reciente
Roberto Alfonso - Abel Benavidez	BM 19	1,131,867	1,139,390	Activa - actividad minera extractiva reciente. Hay evidencias de actividad reciente y rastros de carbón acopiado en la tolva ubicada al final del riel que sale de la mina
Ricardo Ochica	BM 20	1,131,928	1,139,283	Activa – Presenta actividad minera extractiva reciente
Maria Florencia Amarillo Salamanca	BM 22	1,131,974	1,139,274	Activa - La operadora de la mina es la señora María Florencia Amarillo Salamanca, quien, en comunicación telefónica manifestó tener contrato de operación. Se evidencian rastros de actividad reciente y carbón acopiado

De estas labores, se procederá a remitir copia del Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020 junto con los contratos de operación aportados con destino al Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa, a fin de que se disponga sobre el actuar de los Cotitulares Mineros de la Licencia de Explotación al autorizar y dar en operación actividades mineras que no se encuentran autorizadas y que no están contempladas en la Licencia Ambiental, más aun cuando las mismas están ubicadas en la zona de influencia directa de deslizamiento del sector de Peña de las Águilas del municipio de Tópaga, situación que es de su pleno conocimiento como se expondrá en este acto administrativo más adelante.

Adicional a los argumentos esgrimidos, es de resaltar que mediante el radicado N° 20199030527352 de fecha 10 de mayo de 2019, la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y ambiental Tunja, realiza el Requerimiento – E-2017-518485(Tópaga) teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la vida, a gozar de un ambiente sano, a prevenir y controlar todos los factores de deterioro ambiental y en general proteger el derecho de todas las personas, solicitó realizar visita de inspección a la zona de influencia directa deslizamiento Peña de las Águilas, Municipio de Tópaga, identificar de manera clara (nombres, cédulas, direcciones) de todos los títulos Mineros que se Encuentran en el sector y que se imponga de manera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171"

perentoria las medidas preventivas que correspondan, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, así mismo por la ANM dar trámite a los procesos administrativos que corresponda.

En tal sentido, esta Autoridad Minera realizó inspección de campo durante los días 09 y 10, de Julio del 2019, socialización de la visita de inspección e inventario de las UPM encontradas dentro de los títulos mineros 14171, DA4-071 y CH1-091 a fin de determinar las labores mineras que se encuentran dentro del área de INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, conforme estudio efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto Colombiano De Geología Y Minería y el Servicio Geológico Colombiano en el año de 2009.

Por lo anterior se elaboró el el Informe de Visita PARN-RHCO-044-2019, dando como resultado:

"TITULO 14171"

Se realizó el recorrido dentro del área del título minero en el cual se tomaron las coordenadas de la UPM encontradas encontrando 31 UPM entre aprobadas y no aprobadas, la gran mayoría de labores mineras no se encuentran aprobadas dentro de PTI vigente y en ejecución.

Como se puede observar en la tabla general de levantamiento de UPM encontradas en sector de influencia del deslizamiento de Peña de las Águilas, se tiene que: las bocaminas que se encuentran dentro de la zona de deslizamiento son de la Bocamina 0 a la Bocamina 15 y de la bocamina 18 a la 25, las bocaminas 16 y 17 operadas por el señor María Mariño se encuentran por fuera del área de influencia del deslizamiento según la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA efectuado por el Ministerio de Minas Y Energía, Instituto Colombiano De Geología Y Minería, Servicio Geológico Año 2009,(ver plano anexo y tabla de UPM anexa).

Se evidencia contrato de operación del cotitular minero Oscar Hernando Vega Quiroga con el operador minero Carbones Peña de las Águilas SAS, el cual a su vez otorgo contratos de operación a terceros los cuales no han sido radicados ante la Agencia Nacional de minería, por lo que se hace necesaria una revisión jurídica de dichos subcontrato de operación otorgados por un operador.

Mediante Auto GTRN del 0762 del 27/08/2010, se ordena suspender inmediatamente toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del polígono.

Mediante Auto GTRN del 0762 del 27/08/2010, Se requiere El ajuste al Programa de Trabajos y Obras "PTO", en el cual se excluyan las labores proyectadas dentro del polígono delimitado como zona de seguridad;

Mediante Auto PARN 1803 del 06 de noviembre de 2019, se ordenó mantener la suspensión de toda actividad minera en la zona, "DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO TÓPAGA BOYACÁ y remitir al Alcalde municipal de Tópaga dicha medida para lo de su competencia.

Posteriormente, la autoridad minera realizó nueva visita de verificación al área de los títulos mineros 14171 - CH1-091-DA4-071 el día 28 de noviembre de 2019, expidiendo para tal efecto el Informe de Visita PARN-LMFR-015-2019, el cual evidenció, entre otros aspectos, los siguientes:

"Dentro de las áreas de los títulos mineros 14171 / CH1-091 / DA4-071, se evidenciaron 42 labores mineras dentro de las cuales 31 bocaminas se encuentran dentro del área de influencia de la DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO TÓPAGA BOYACÁ efectuado por el Ministerio de Minas en el año 2009 y teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger la vida, la diversidad del ambiente, a gozar de un ambiente sano, a prevenir y controlar todos los factores de deterioro ambiental y en general proteger el derecho de todas las personas, se ratifican las decisiones adoptadas en las visitas de fiscalización en cuanto a imponer la suspensión a todas las labores mineras encontradas dentro del área de la zona delimitación de la zona de riesgo de deslizamiento".

En tal sentido, pesa medida de suspensión total de labores de mantenimiento, preparación y explotación minera sobre toda la zona de influencia del deslizamiento donde se ubican las labores objeto de inspección del presente amparo administrativo, lo que hace imperativo reiterarla en el presente acto administrativo y solicitar al Alcalde Municipal de Tópaga que por medio de sus facultades proceda a garantizar la efectividad de las medidas de seguridad reiteradamente impuestas por esta Autoridad Minera.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA en su condición Cotitular la Licencia de Explotación N° 14171, en contra los Señores JULIO LOZANO, JORGE NARANJO, JORGE PÉREZ, LUIS ERNESTO RAMÍREZ, ÁNYELO ROJAS, ABEL BENAVIDEZ, WILLIAM MESA, DAVID OSTOS, FANNY LARA, LUIS ANSELMO PÉREZ, LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ, RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ, ROBERTO ALFONSO, RICARDO OCHICA, OCTAVIO MONTAÑEZ, MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA y demás indeterminados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Tópaga, del departamento de Boyacá:

N°	OPERADOR	MINA	COORDENADAS	
			N	E
1	Sin información	BM 4	1,131,993	1,139,414
2	Julio Lozano	BM 5	1,132,034	1,139,464
3	Julio Lozano	BM 6	1,132,944	1,139,423
4	Jorge Naranjo	BM 7	1,131,954	1,139,453
5	Jorge Pérez	BM 8	1,131,912	1,139,464
6	Luis Ernesto Ramírez	BM 9	1,131,820	1,139,424
7	Ányelo Rojas	BM 10	1,131,746	1,139,478
8	Abel Benavidez y David Ostos	BM 11	1,131,723	1,139,452
9	William Mesa	BM 12	1,131,760	1,139,448
10	David Ostos	BM 13	1,131,750	1,139,425
11	Fanny Lara	BM 14	1,131,774	1,139,422
12	David Ostos	BM 15	1,131,782	1,139,396
13	Luis Anselmo Pérez	BM 16	1,131,816	1,139,395
14	Luis Emilio Lara Benavidez	BM 17	1,131,882	1,139,380
15	Rafael Antonio Benavidez	BM 18	1,131,854	1,139,380
16	Roberto Alfonso - Abel Benavidez	BM 19	1,131,867	1,139,390
17	Ricardo Ochica	BM 20	1,131,928	1,139,283
18	Octavio Montañez	BM 21	1,131,953	1,139,295
19	Maria Florencia Amarillo Salamanca	BM 22	1,131,974	1,139,274

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras antes relacionadas que desarrollan los Señores JULIO LOZANO, JORGE NARANJO, JORGE PÉREZ, LUIS ERNESTO RAMÍREZ, ÁNYELO ROJAS, ABEL BENAVIDEZ, WILLIAM MESA, DAVID OSTOS, FANNY LARA, LUIS ANSELMO PÉREZ, LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ, RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ, ROBERTO ALFONSO, RICARDO OCHICA, OCTAVIO MONTAÑEZ , MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA y demás indeterminados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades dentro del área de la Licencia de Explotación N° 14171 en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. – Por razones de seguridad, se dispone a **CONFIRMAR Y MANTENER** la suspensión total y definitiva de labores mineras de mantenimiento, preparación, desarrollo y explotación en el **ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, MUNICIPIO TÓPAGA BOYACÁ**, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Tópaga, departamento de Boyacá, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores JULIO LOZANO, JORGE NARANJO, JORGE PÉREZ, LUIS ERNESTO RAMÍREZ, ÁNYELO ROJAS, ABEL BENAVIDEZ, WILLIAM MESA, DAVID OSTOS, FANNY LARA, LUIS ANSELMO PÉREZ, LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ, RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ, ROBERTO ALFONSO, RICARDO OCHICA, OCTAVIO MONTAÑEZ , MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA y demás indeterminados, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

Adicionalmente, para que proceda al cierre definitivo de todos los trabajos mineros ubicados en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial de las siguientes minas:

N°	OPERADOR	MINA	COORDENADAS	
			N	E
1	Sin información	BM 1	1,132,045	1,139,565
2	Sin información	BM 2	1,132,030	1,139,511
3	Sin información	BM 3	1,132,034	1,139,464

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita PARN No. 304 de 29 de julio de 2020 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los Señores OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, VILMA ACERO, MARCO ANTONIO FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, MIGUEL ROBLES ACERO, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACIÓN TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTÍN TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA en condición de Titulares de la Licencia de Explotación N° 14171, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de los Querellados, los Señores, JOSE MELECIO LARA CRISTANCHO, JULIO LOZANO, JORGE NARANJO, JORGE PÉREZ, LUIS ERNESTO RAMÍREZ, ÁNYELO ROJAS, ABEL BENAVIDEZ, WILLIAM MESA, DAVID OSTOS, FANNY LARA, LUIS ANSELMO PÉREZ, LUIS EMILIO LARA BENAVIDEZ, RAFAEL ANTONIO BENAVIDEZ, ROBERTO ALFONSO, RICARDO OCHICA, OCTAVIO MONTAÑEZ y MARIA FLORENCIA AMARILLO SALAMANCA y demás indeterminados, súrtase su notificación conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al no conocerse información respecto sus lugares de domicilio.

ARTÍCULO OCTAVO. - Remítase al grupo de fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM copia de las diligencias adelantadas y de los documentos recaudados dentro de la presente actuación de amparo administrativo, a fin de que se disponga sobre el actuar de los Cotitulares Mineros de la Licencia de Explotación al autorizar y dar en operación actividades mineras que no se encuentran autorizadas por esta Autoridad Minera, que no están contempladas en la Licencia Ambiental y que bajo su autorización se adelantan en la ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS ÁGUILAS a sabiendas de la suspensión total de labores que existe en dicha zona desde el año de 2010.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO 004-2020 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 14171”

Elaboró: Carlos Federico Mejía. Abogado PAR - Nobsa
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón. Coordinador PAR - Nobsa
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PAR- Nobsa
Filtró: Denis Rocío Hurtado León - Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Lina Rocío Martínez Chaparro – Gestor PARN
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM